

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Comité de los Derechos del Niño y la Niña:
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1°	Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 24 de enero de 1997.	5
	E. Sugerencias y recomendaciones	6
2°	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.	9
	C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	9
3°	Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptados el 7 de Octubre de 2011.	21
	III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	21

Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 24 de enero de 1997.¹

1. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CRC/C/8/Add.28) en sus sesiones 353ª, 354ª, 355ª y 356ª (CRC/C/SR.353 a 356), celebradas los días 13 y 14 de enero de 1997 (En su 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997), y aprobó las siguientes observaciones finales.

¹ CRC/C/15/Add.68, 24 de enero de 1997

E. Sugerencias y recomendaciones

22. En el contexto de la reforma jurídica emprendida por Panamá, el Comité recomienda que en el Estado Parte se asigne alta prioridad a las cuestiones relacionadas con los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena armonización de su legislación nacional con la Convención. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a no cejar en sus esfuerzos por aprobar un código del niño. Además, recomienda que todos los cambios que se introduzcan en la legislación se inspiren en los artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia. y 12 (respeto de la opinión del niño). Con este espíritu, el Comité recomienda que el Estado Parte defina en su legislación una edad mínima por debajo de la cual el niño no puede ser privado de libertad. Asimismo, deben tomarse medidas para velar por la armonización de la legislación nacional con las disposiciones del apartado
 - a. del artículo 37 de la Convención. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad mínima para que las muchachas puedan contraer matrimonio y que eleve dicha edad. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación sexual.
23. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore urgentemente una estrategia nacional general sobre el niño y siga trabajando por fortalecer el marco institucional para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. En este sentido, el Comité recomienda que se cree un mecanismo permanente y multidisciplinario que coordine y supervise la aplicación de la Convención en los niveles nacional y local y en las zonas urbanas y rurales.

(...)
24. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la creación de un sistema de reunión de datos por edad, sexo, origen étnico rural o urbano y social y a la determinación de indicadores desagre-

gados adecuados que abarquen todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad para evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Esto es especialmente importante en el caso de Panamá, donde persisten las disparidades históricas, en particular respecto de las niñas y de los niños de las zonas rurales e indígenas. Se sugiere también que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación internacional en este aspecto, especialmente al UNICEF.

25. Ajustándose al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, en particular hacia los niños pertenecientes a los grupos indígenas. Recomienda, por consiguiente, que se difunda información y se imparta educación entre niños y adultos por igual acerca de los derechos del niño. Esa información debe traducirse a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas. Además, la existencia de una alta tasa de analfabetismo en el país hace necesario adaptar el uso de los medios de comunicación a los diferentes niveles del público.
26. El Comité recomienda que se imparta formación y educación sobre los principios y disposiciones de la Convención a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de salud, docentes, asistentes sociales, personal de las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local. Además, el Comité recomienda que se incluyan los derechos del niño en los programas escolares para aumentar el respeto de la cultura indígena, promover el multiculturalismo y luchar contra las actitudes paternalistas que se observan en la sociedad. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de solicitar la cooperación técnica de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales internacionales competentes, en particular el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y el UNICEF.

(...)

27. Es necesario seguir trabajando para garantizar la participación activa de los niños y su intervención en todas las decisiones que los afectan en la familia, la escuela y la vida de la sociedad, habida cuenta de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.
28. El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar a la familia la asistencia que le permita cumplir las obligaciones que le incumben en la crianza de los hijos, en particular dar orientación y asesoramiento a los padres para, entre otras cosas, impedir la violencia en el hogar, prohibir el uso de los castigos corporales y evitar los embarazos precoces. También recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas existentes para proteger a los niños frente a toda información perniciosa.

(...)

29. En el ámbito de la educación, el Comité opina que el Estado Parte debe adoptar diversas medidas para garantizar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. Teniendo en cuenta la estrategia que se está elaborando, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos por eliminar el analfabetismo y aumentar el acceso a la educación escolar de los niños indígenas y de los que viven en las zonas rurales. El Comité reconoce que será necesario aumentar las actividades de formación de docentes. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para luchar contra el abandono escolar y garantizar la asistencia a clase de los alumnos.
30. Para hacer frente a los problemas integrados de la educación y el trabajo infantil el Comité recomienda que todos los sectores de la sociedad y la economía colaboren en la aplicación de sus recomendaciones y que el Gobierno realice campañas públicas eficaces para impedir y eliminar el trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, alentando en forma sistemática y enérgica la matriculación y la asistencia a clase y la vuelta de los niños al colegio. El Comité sugiere que Panamá contemple adherirse al Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que se examinen todas las normas pertinentes. Se deben aclarar y aplicar las reglamentaciones que impiden el trabajo infantil, investigar las denuncias

e imponer graves penas en caso de infracción. El Comité también sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación de la OIT en esta esfera.

(...)

31. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para impedir y luchar contra los abusos y la explotación sexual de los niños y garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración social habida cuenta del artículo 39 de la Convención.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.²

En las recomendaciones no se observa vocabulario con perspectiva de género.

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CRC/C/70/Add.20), presentado el 27 de marzo de 2002, en sus sesiones 951^a y 952^a (véanse los documentos CRC/C/SR.951 y 952), celebradas el 19 de mayo de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 971^a sesión (CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

²CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004

³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

5. El Comité observa con satisfacción que las diversas preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.68, de 24 de enero de

1997) al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.28) se han abordado mediante la adopción de diversas medidas legislativas y políticas. Sin embargo, no se ha hecho lo suficiente para aplicar las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la no discriminación (párr. 26), la formación y educación de los profesionales que trabajan con niños o para ellos (párr. 27 y 32), el trabajo infantil (párr. 33), los abusos sexuales y la violencia doméstica (párr. 35) y la justicia de menores (párr. 36). El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

(...)

Legislación

7. El Comité reconoce que durante los cinco últimos años se han llevado a cabo diversas actividades legislativas (que han permitido la promulgación de varias leyes y la aprobación de enmiendas a leyes existentes), pero expresa su preocupación por la falta de una política legislativa global para la realización de los derechos del niño. A este respecto, acoge con satisfacción la información de que se está redactando un amplio código del niño. El Comité también lamenta que la falta de recursos económicos obstaculice la aplicación de las leyes, en particular el nuevo procedimiento penal para menores (1999).

8. **El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique una política legislativa global para integrar en su derecho nacional las disposiciones y principios de la Convención. Recomienda asimismo que el Estado Parte agilice la promulgación de un amplio código del niño mediante un proceso participativo con intervención de la sociedad civil, en particular de los niños.**

(...)

Supervisión independiente

13. El Comité toma nota del hecho de que los niños pueden presentar quejas individuales acerca de una posible violación de sus derechos ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ante el Delegado para la infancia de la Defensoría del Pueblo o ante el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. Pero le preocupa la falta de coordinación entre esos órganos, el limitado acceso de los niños y sus familias a este servicio y la eficacia de estos procedimientos de denuncia. Además, el Comité está preocupado por la falta de claridad en lo que respecta a la función de supervisión de cada uno de esos órganos.
14. ****El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un único mecanismo independiente y eficaz de supervisión de la aplicación de la Convención; dicho mecanismo podría ser el Delegado para la Infancia con un número suficiente de oficinas locales. Dicho mecanismo debería estar dotado de suficientes recursos humanos y financieros y ser de fácil acceso para los niños. Debería encargarse de supervisar la aplicación de la Convención, tramitar las quejas de los niños con una especial sensibilidad y con rapidez y resolver los casos de violación de los derechos previstos en la Convención, de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité**

(2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.**

Recursos destinados a los niños

15. Preocupa al Comité la falta de información sobre inversiones sociales y el hecho de que los recursos asignados a la infancia en el presupuesto del Estado no basten para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño.
16. **El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención:**
 - a. **Dando prioridad a las partidas presupuestarias a nivel nacional y local en el contexto de la descentralización para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los**

niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”;

- b. Determinando la cantidad y la proporción del presupuesto del Estado destinado a los niños en los sectores público y privado y en el de las organizaciones no gubernamentales (ONG., a fin de evaluar el impacto y el efecto del gasto y también la asequibilidad, calidad y eficacia de los servicios para la niñez en los diversos sectores.**

Reunión de datos

17. El Comité toma conocimiento del recién creado sistema integrado de indicadores del desarrollo y de la reunión de datos a cargo, entre otras entidades, del centro de información y del Gabinete Social, pero expresa su preocupación por el hecho de que siguen siendo insuficientes las medidas para recopilar datos estadísticos desglosados y demás información sobre la situación de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, las niñas, los niños de la calle, los niños discapacitados, los niños de zonas rurales, los refugiados, los solicitantes de asilo y los niños indígenas.
18. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte preste atención prioritaria (por ejemplo, reforzando los mecanismos existentes) a la creación de un sistema de reunión de datos desglosados por edad, sexo, zonas rurales o urbanas y origen étnico y social, y a la determinación de indicadores desglosados apropiados que abarquen todos los ámbitos de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad, a fin de evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. El Estado Parte debería contemplar también la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF, entre otras entidades.**

(...)

2. Definición del niño

21. Al Comité le preocupa que el Código de Familia permita el matrimonio entre niños de sólo 14 años si han alcanzado la pubertad o han tenido un hijo junto o si la niña está embarazada.
22. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise las normas por las que se rige el matrimonio entre menores de 18 años a fin de elevar la edad mínima para el matrimonio entre menores que han tenido un hijo juntos. Esa edad debería ser igual para niños y niñas. También deberían emprenderse campañas de sensibilización y adoptarse otras medidas para evitar matrimonios precoces.**

3. Principios generales

No discriminación

23. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las antiguas y graves disparidades existentes, entre otras cosas, en lo que respecta al nivel de vida, el acceso a servicios sociales básicos como la educación, la sanidad, el agua potable y el saneamiento, entre diferentes grupos de la población, en particular los que viven en zonas urbanas y los de zonas rurales. Dichas disparidades constituyen un obstáculo para el disfrute de los derechos, en particular para los niños de zonas rurales y los niños indígenas.
24. El Comité reitera su preocupación por la discriminación que sigue existiendo en la sociedad contra las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas, minorías u otros grupos marginados, los niños con discapacidades, los niños de trabajadores migrantes y los refugiados.
25. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, y sobre todo hacia los niños pertenecientes a grupos indígenas. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas preventivas que sean necesarias para combatir la discriminación dentro de la sociedad, en par-**

ricular de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a grupos marginados, los niños indígenas, los niños con discapacidades, otras minorías, los niños refugiados y los niños de trabajadores migrantes, por ejemplo, mediante campañas de educación y sensibilización.

26. **El Comité solicita que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya emprendido como consecuencia de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (2001).**

Respeto de la opinión del niño

27. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fomentar el respeto de la opinión del niño. El Comité sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales hacia los niños limiten el respeto efectivo de sus opiniones dentro de la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general.
28. **El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 de la Convención:**
- a. **Promueva y facilite el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan por parte de tribunales y órganos administrativos, así como en las familias, las escuelas y otras instituciones;**
 - b. **Proporcione información educacional a, entre otros, los padres de familia, los educadores, los funcionarios públicos, la judicatura y la sociedad en general sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su opinión y a participar en los asuntos que le afecten;**
 - c. **Haga un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños, en particular de los pertene-**

cientes a grupos vulnerables como los niños indígenas y los niños pobres, y de las repercusiones que esto tiene en las políticas y los programas, así como en los propios niños.

4. Los derechos civiles y las libertades

Inscripción del nacimiento y derecho a la identidad

29. El Comité expresa su preocupación por la dificultad de acceder a los procedimientos de inscripción de nacimientos, en particular en lo que respecta a los niños de ascendencia africana, los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales y en zonas fronterizas con Colombia y Costa Rica.
30. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine la eficacia del sistema de inscripción de nacimientos a fin de garantizar esa inscripción en las zonas rurales e indígenas y entre los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños nacidos fuera del matrimonio, y que adopte todas las medidas necesarias para armonizar las actividades de los diversos organismos e instituciones estatales que intervienen en la inscripción de nacimientos.**

(...)

Castigos corporales

33. El Comité, si bien acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales y otras formas de violencia contra los niños mediante la aprobación de la Ley N° 38 sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes, que permite apartar del hogar al presunto responsable de la violencia contra el niño, expresa su preocupación por la falta de medidas concretas para la plena aplicación de esa ley.
34. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para:**

- a. **Aplicar plenamente la Ley N° 38, entre otras cosas mediante campañas de educación pública que enseñen las consecuencias negativas del maltrato de niños a fin de cambiar las actitudes hacia los castigos corporales y promover formas positivas y no violentas de disciplina en la familia, la escuela y otras instituciones como alternativas a dichos castigos;**
- b. **Reforzar los mecanismos de reclamación para los niños internados en instituciones a fin de garantizar que un órgano independiente se ocupe de las quejas de malos tratos de modo eficaz y teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**
- c. **Garantizar la disponibilidad de suficientes recursos económicos y de otro tipo para la aplicación efectiva de esta ley.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

35. El Comité acoge favorablemente las actividades de los comités de la familia y el apoyo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos presta a las familias mediante becas, pero expresa su preocupación por la insuficiencia de las políticas, planes y programas sociales y económicos para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades. También está profundamente preocupado por los numerosos problemas que deben afrontar las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres, con la posibilidad de que los niños se vean descuidados y abandonados, y por el hecho de que muchos niños carezcan del apoyo moral y económico de sus padres.
36. **El Comité insta al Estado Parte a que prepare y aplique una política general para la familia a fin de proteger a los derechos del niño, entre otras cosas mediante:**
 - a. **Medidas para aumentar la competencia de los padres y prestarles la asistencia y el apoyo material necesarios a este respecto, teniendo especialmente en cuenta a las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres;**

-
- b. **Medidas para concienciar a los padres de sus responsabilidades para con los hijos y asegurarse de que les dan el apoyo económico necesario;**
 - c. **Medidas para proporcionar a los niños que no pueden ser criados por sus padres naturales un entorno familiar alternativo organizando un sistema eficaz de colocación en hogares de guarda, inclusive a cargo de familiares;**
 - d. **Medidas para lograr que los niños internados en instituciones disfruten de los derechos previstos en la Convención y que su situación se supervise y examine periódica y efectivamente a fin de que su estancia en esas instituciones sea lo más breve posible;**
 - e. **Servicios descentralizados accesibles y asequibles a las familias, por ejemplo, a nivel local, a fin de prestarles apoyo para el mantenimiento del niño, entre otras cosas, mediando en los conflictos, sobre todo en casos en que el padre no se encarga o no puede encargarse de su mantenimiento; y**
 - f. **Medidas para facilitar la reunión de los niños refugiados con sus familias.**

(...)

Maltrato y descuido de los niños

- 39. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la información sobre el maltrato de niños, pero expresa su preocupación porque los servicios de recuperación y asesoramiento de las víctimas son insuficientes para atender a la creciente demanda.
- 40. **El Comité reitera las recomendaciones siguientes al Estado Parte:**
 - a. **Que organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar información, orientación parental y asesoramiento con objeto, entre otras cosas, de evitar la violencia contra los niños incluidos los castigos corporales;**

- b. **Que realice más actividades de formación de las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**
- c. **Que procure que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción.****

(...)

La salud de los adolescentes

- 45. Si bien toma nota de la legislación aprobada (por ejemplo la Ley N° 29 relativa a la salud y educación de las adolescentes embarazadas, de 2002) sobre la protección de las adolescentes embarazadas y el programa para una paternidad responsable, el Comité expresa su preocupación por la elevada prevalencia de embarazos e infecciones de transmisión sexual entre las adolescentes y la falta de medidas adecuadas para prevenir esos problemas. El Comité expresa también su preocupación por la falta de programas adecuados de salud reproductiva, educación sexual, planificación de la familia y salud mental.
- 46. **El Comité recomienda que el Estado Parte garantice servicios suficientes de salud para los adolescentes como se dice en la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, ejecutando en particular programas de salud reproductiva, educación sexual y planificación de la familia. El Comité recomienda además que el Estado Parte lleve a cabo programas de salud mental.**

VIH/SIDA

- 47. El Comité, si bien manifiesta su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para facilitar el libre acceso a los medicamentos antirretrovirales, expresa su preocupación por la creciente incidencia del

VIH/SIDA en el Estado Parte y por el elevado número de niños infectados con el VIH.

48. **El Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003) y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, por ejemplo mediante:**

- a. **Programas de prevención;**
- b. **Un amplio estudio sobre la prevalencia y la repercusión negativa de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluido el número de niños afectados;**
- c. **El establecimiento de servicios de orientación confidencial y sensible a los problemas de los niños y servicios de atención y rehabilitación a los que se puede acceder sin el consentimiento de los padres cuando ello sea en el interés superior del niño;**
- d. **La solicitud de cooperación técnica, en particular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA.**

(...)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

56. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil, así como la ratificación de los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT. El Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que trabajan, sobre todo como empleados del hogar y trabajadores rurales (en plantaciones de caña de azúcar), y porque el Estado Parte no ha aplicado debidamente las disposiciones sobre el trabajo infantil.

57. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a. **Vele por la plena aplicación de las disposiciones sobre el trabajo infantil y adopte todas las medidas necesarias para impedir**

dicho trabajo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas (niños trabajadores del hogar);

- b. Arbitre medidas preventivas contra quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, por ejemplo preparando materiales sobre la legislación relativa a los abusos sexuales y la explotación de menores, y programas de educación, inclusive programas escolares sobre cómo llevar una vida sana;**
- c. Aumente la plantilla de inspectores laborales capacitados y demás profesionales que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas;**
- d. Dé formación a las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre el modo de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.**

Explotación sexual y trata de menores

- 58. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sigue preocupado porque la explotación y los abusos sexuales siguen siendo graves problemas y las víctimas de la explotación sexual no tienen acceso a unos servicios apropiados de recuperación y asistencia. El Comité también sigue preocupado por la falta de datos que permitan determinar el alcance real del problema del abuso y la explotación sexual de menores y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de menores.
- 59. **El Comité recomienda la aprobación y aplicación efectiva de leyes adecuadas para prevenir y combatir la trata, la explotación sexual y la utilización de niños en la pornografía. recomienda asimismo que se faciliten recursos económicos suficientes para la realización de las actividades promovidas por el nuevo Comité Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado**

Parte:

- a. **Lleve a cabo campañas de concienciación, en especial dirigidas a los niños, los padres y los profesionales que les cuidan;**
- b. **Procure que los niños que han sido objeto de trata y los que han estado sometidos a explotación sexual sean tratados siempre como víctimas y que se procese a los perpetradores de esos actos;**
- c. **Proporcione programas adecuados de asistencia y reinserción para los niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996 y 2001.**

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptados el 7 de Octubre de 2011. ⁴

1. El Comité examinó el tercero y cuarto informe periódico de Panamá (CRC/C/PAN/3-4) en sus sesiones 1650^a y 1651^a (véanse CRC/C/SR.1650 y CRC/C/SR.1651), celebradas el 26 de Septiembre de 2011, y aprobó en su 1668^a sesión, celebrada el 7 de Octubre de 2011, las siguientes observaciones finales.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁵

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42; y 44, párrafo 6, de la Convención)

⁴CRC/C/PAN/CO/3-4, 6 de Octubre de 2011.

⁵Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Recomendaciones anteriores del Comité

7. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para aplicar las observaciones finales sobre los informes anteriores (CRC/C/15/Add.233), lamenta que algunas de las recomendaciones en él contenidas no han sido implementadas o sólo implementado parcialmente.
8. **El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para hacer frente a las recomendaciones de las observaciones finales al segundo informe periódico relativo a la Convención que no se han implementado o aplicado de forma insuficiente, en particular los relacionados con una ley integral para proteger los derechos de los niños; un plan nacional para promover y proteger los derechos del niño, la edad mínima para contraer matrimonio; el registro universal de nacimientos; los embarazos precoces y la salud de los adolescentes; la discriminación contra los niños (especialmente los niños afro-panameña e indígenas); detención ilegal; la detención y los malos tratos; la justicia de menores; y las condiciones en centros de detención.**

(...)

Asignación de recursos

17. El Comité lamenta la falta de claridad de los datos sobre el alcance de la inversión en los niños, ya sea en términos agregados o por programas específicos. La falta de un presupuesto desagregado por los derechos de los niños como parte del presupuesto nacional, a su vez conectado a la ausencia de una ley integral sobre los derechos del niño, y de la política y planes pertinentes para su ejecución. El Comité observa que el Estado Parte está en condiciones de aumentar los recursos a los sectores sociales, especialmente a los niños, teniendo en cuenta el desarrollo económico relativamente positivo en los últimos años, pero lamenta que no es posible un buen análisis sobre los niveles de inversión social y las tendencias y el impacto en los derechos de los niños.

18. El Comité recomienda, a la luz de las recomendaciones durante el Día del Debate General en 2007 sobre “Recursos para los Derechos del niño - Responsabilidad de los Estados” que el Estado Parte:

- a. **Revisar y aumentar en donde es necesario el nivel de los recursos financieros para la aplicación de la Convención;**

(...)

- c. **Utilizar un acercamiento a los derechos del niño en la elaboración del presupuesto Nacional mediante la implementación de un sistema de seguimiento para la asignación y el empleo de recursos para los niños en todo el presupuesto, así dar visibilidad a la inversión en los niños. El Comité también insta a que este sistema de seguimiento sea utilizado para la evaluación del impacto en cómo las inversiones en cualquier sector pueden servir al “mejor interés del niño”, asegurando que el impacto diferencial de dicha inversión en las niñas y los niños sea medido.**

- d. **Cuando sea posible, seguir las recomendaciones de las Naciones Unidas para comenzar la presupuestación basada en los resultados de supervisar y evaluar la efectividad de la asignación de recursos;**

(...)

- f. **Definir partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones de desventaja o vulnerabilidad que pueden requerir medidas sociales afirmativas (por ejemplo, las niñas embarazadas, niños abandonos, hijos de refugiados o trabajadores migrantes) y asegúrese de que esas partidas presupuestarias queden protegidas aun en situaciones de la crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.**

Reunión de datos

19. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte hacia el estableci-

miento de un sistema de recopilación de datos, Sistema de Indicadores de la Niñez, Adolescencia y Mujeres (SINAMP). Sin embargo, sigue preocupado por la falta de continuidad en el esfuerzo, como lo demuestra el hecho de que los datos no se han actualizado. Al Comité le preocupa que los datos de los derechos del niño no se incorporen o visibilicen en el sistema estadístico del Estado Parte.

20. **El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistemas de recogida de datos continua sobre los derechos del niño como parte del sistema estadístico nacional y, para asegurar esos datos, se utilicen como base para el diseño de políticas y planes para los derechos del niño, así como evaluar el progreso alcanzado. En este sentido, los datos deben ser desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico y socio- económico para facilitar el análisis.**

(...)

B. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

31. El Comité sigue preocupado por la disparidad entre la edad mínima para contraer matrimonio para los niños fijada en 16 años y para las niñas de 14 años de edad.
32. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte examine su legislación con el fin de elevar la edad mínima legal para el matrimonio de niños y niñas de 18 años, en línea con la recomendación hecha por la Convención en 2010 (CEDAW/CO/PAN/7 párr. 50 y 51) y observó durante el EPU en 2010 (A/HRC/16/6 párr. 70.17).**

(...)

D. Derechos y libertades civiles (artículos 7; 8; 13 a 17; y 37 a. de la Convención)

Inscripción de nacimientos

-
39. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para mejorar el registro de nacimientos a través de campañas nacionales de registro de nacimientos, mejoras en el sistema de registro de nacimientos y las reformas legislativas en 2006 y 2007. También aprecia el compromiso del Estado parte al EPU en 2010 (A/HRC/16/6 párrafos. 68,28, 68,28 y 68,29), en este sentido. El Comité toma nota sin embargo que en algunas partes remotas del país, los niños indígenas, los niños nacidos de padres refugiados y los niños de los migrantes siguen sin estar registrados, una preocupación que fue destacado por el CERD en 2010 (CERD/C/PAN/CO/15- 20 párr. 12).
40. **El Comité recomienda al Estado Parte seguir aplicando medidas especiales, incluyendo el suministro de información en lenguas indígenas, un mayor acceso a los servicios de registro y más sensibilización y capacitación sobre la ley de nacionalidad para los funcionarios del registro, con el fin de garantizar que los niños nacidos en zonas alejadas, incluidos los niños indígenas, los niños refugiados y los niños de padres inmigrantes se encuentran debidamente registrados al nacer.**

(...)

F. Niños con discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26, 27 (párrafos 1.3 y 33) de la Convención)

(...)

Salud y servicios de salud

54. El Comité observa con preocupación que los niños que viven en áreas remotas tienen acceso limitado al servicios básicos de salud, especialmente los que viven en los territorios tradicionales de los Ngöbe Buglé, Emberá y Kuna, que también son menos propensos a tener acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. El Comité también le preocupa que las tasas más altas de desnutrición (12,4%) y la mortalidad infantil (que varía desde 62,3 hasta 35,2 por cada 1000 nacidos vivos) se registran entre los niños indígenas. El Comité le preocupa además que los últimos datos disponibles

(1996) muestran que los indicadores de lactancia materna son generalmente muy bajos, en particular, exclusivamente la lactancia materna a los 6 meses de edad es de 25%, mucho menor que el promedio regional del 43%.

55. **El Comité reitera su recomendación al Estado parte sobre el sistema de atención de la salud y el acceso a servicios básicos de salud para todos los niños, dando prioridad a las regiones y comunidades con la menor cobertura, con el fin de corregir las grandes desigualdades existentes en las normas de salud. El Comité recomienda que el Estado parte examine y revise las actuales iniciativas, es decir, los objetivos de salud del Plan Estratégico 2010-2014 (Decreto Ejecutivo 197 / 2009) y el Plan Nacional de Lucha contra la Desnutrición Infantil (2008-2015), para garantizar una atención especial sobre los niños indígenas y afropanameños, así como otros niños que necesitan protección especial. El Comité también recomienda que el Estado parte intensifique la promoción de la lactancia materna y hacer cumplir las el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.**

Salud de los adolescentes

56. El Comité sigue preocupado por el elevado número de embarazos de adolescentes en el Estado parte, especialmente entre las niñas indígenas y afropanameñas. El Comité también está preocupado por la falta de acceso a la información por los niños y los adolescentes sobre salud sexual y reproductiva, y la falta de educación sexual y reproductiva en las escuelas. Por otra parte, el Comité está profundamente preocupado por los cambios propuestos en la legislación vigente destinados a separar las niñas embarazadas en las instalaciones de educación especial, que es una grave violación de sus derechos.
57. **El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los niños tengan acceso a la educación sexual y la salud reproductiva en la escuela y que todos los medios de comunicación sean utilizados para tal propósito, inclusive por medio de los padres y la población en general. El Comité recomienda además que el Estado parte examine las causas**

de embarazos en adolescentes, especialmente entre las adolescentes indígenas y afro- panameñas, con el fin de mejorar la comprensión sobre el tema y el armado de las políticas correspondientes. Además, el Comité recomienda encarecidamente encontrar de separar a las niñas embarazadas en escuelas especiales. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta Observación general del Comité N ° 4 en Salud de Adolescentes y la recomendación de la CEDAW de 2010 (CEDAW/CO/PAN/7 párrs. 40 y 41).

VIH/SIDA

58. El Comité acoge con satisfacción algunos avances significativos por el Estado parte con respecto al VIH / SIDA, tales como el aumento del acceso a las pruebas gratis para las mujeres embarazadas y la disminución de la tasa de infección entre las jóvenes madres embarazadas. Sin embargo, al Comité le preocupa que no hay programas para niños con VIH / SIDA, niños y niñas indígenas se encuentran en mayor riesgo de infección por la falta de servicios específicos e información, y hay una falta de estrategias de prevención para los adolescentes.

59. El Comité recomienda que el Estado adopte medidas para reducir el mayor riesgo de VIH / SIDA entre los niños indígenas, incluso proporcionando una educación sexual culturalmente sensibles e información sobre salud reproductiva, reducir el mayor riesgo de VIH / SIDA entre los adolescentes, proporcionando servicios de salud reproductiva especialmente dirigidos a ellos y por ampliar su acceso a la información sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y dirigir los programas a los niños con VIH / SIDA. El Comité recomienda al Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otras cosas, de las Naciones Unidas Programa Conjunto sobre el VIH / SIDA (ONUSIDA., UNICEF y UNFPA.

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 b. a d.; y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Explotación y abusos sexuales

68. El Comité está preocupado por la falta de información sobre la implementación del Plan Nacional para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual de Niños. El Comité toma nota de las tasas de aeropuerto U\$S 1 para los programas para prevenir y proteger a los niños contra la explotación sexual, pero sigue preocupado acerca de cómo este fondo se destina.
69. **El Comité recomienda que el Estado parte las políticas y los programas para la prevención, recuperación y reintegración de niños víctimas de explotación sexual y abuso, incluido el Plan Nacional, sean conformes con los documentos finales aprobados en el Congreso de 1996, 2001 y 2008 Mundial contra la Explotación la Explotación Sexual de los Niños, celebrado en Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro. El Comité recomienda además que el Estado Parte que asigne suficientes recursos presupuestarios y administrativos, utilizando entre otros, los ingresos provenientes de la tasa de aeropuerto de U\$S 1, a la Comisión Nacional para la Prevención de Delitos de Explotación Sexual para que pueda cumplir con su mandato e implementar el Plan Nacional y los programas relacionados.**

Venta y trata

70. El Comité toma nota del compromiso del Estado parte, en virtud del EPU 2010 (párrafo 68.22), para hacer cumplir y modificar la legislación pertinente sobre el tráfico de mujeres y niñas, y la adopción de políticas apropiadas y eficaces y los programas para hacer frente a esta situación.
71. **El Comité recomienda al Estado parte completar su reforma legislativa sobre la trata de personas y el tráfico y abordar la cuestión de la venta**

de niños como se define en el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, Prostitución y Pornografía. También recomienda que todas las medidas necesarias sean adoptadas para garantizar la aplicación de la ley. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (conocido como Protocolo de Palermo).

(...)

Protección de testigos y víctimas de delitos

79. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice, mediante las disposiciones legales y reglamentarias, que todos los niños víctimas y / o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica y la trata de personas, cuentan con la protección exigida por la Convención y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la Economía y Social resolución 2005/20 del Consejo, de 22 de julio de 2005).**

Niños pertenecientes a grupos indígenas

80. El Comité reitera su preocupación de que los niños pertenecientes a grupos indígenas y los afro-panameños de zonas urbanas más pobres sufren una acumulación de desventajas y la discriminación que influyen negativamente en el goce de sus derechos y su desarrollo, y que no reciben servicios adaptados a su cultura, historia e idiomas. El Comité está profundamente preocupado que la situación se complica si son niñas y adolescentes afro-panameñas. El Comité le preocupa además que la Convención y sus dos Protocolos Facultativos aún no se han traducido a los idiomas indígenas.
81. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para combatir y prevenir la marginación y la discriminación de las niñas y los niños indígenas y afro-panameños,**

que reciban servicios de salud y educación adaptadas a su cultura, historia y lenguas, que disfruten de nivel de vida adecuado. También recomienda que la Convención y sus Protocolos Facultativos se traduzcan a los principales idiomas indígenas. El Comité recomienda además al Estado parte que ratifique el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

(...)

I. Próximo informe

(...)

- 88. El Comité insta al Estado parte a cumplir sus obligaciones de presentar informes con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de los informes de que son ambos vencidos a partir de 2004.**